

CM/ 913

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 24 FEB. 2010

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo N° 579/009 de 16 de diciembre de 2009, por el que se reglamentó la disposición contenida en el artículo 12 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 en la redacción dada por el artículo 9° de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008;

RESULTANDO: Que el citado cuerpo de normas estableció las pautas y el procedimiento a seguir para la selección del personal que ingresa a la función pública, así como para el cumplimiento de las instancias necesarias a los efectos de definir tanto su presupuestación como su desvinculación definitiva de la Administración Pública;

2010/02009/00014

[Faint handwritten text at the top of the page]

CONSIDERANDO: I) Que a la fecha procede aplicar el referido decreto a las contrataciones de función pública permanente celebradas entre el 1° de enero de 2008 y el 27 de febrero de 2009, período que corresponde a la entrada en vigencia del citado artículo 12 de la Ley N° 18.172 y el comienzo de la prohibición de designar nuevos funcionarios públicos que estatuye el literal E) del artículo 1° de la Ley N° 16.127 de 7 de agosto de 1990.

II) Que en lo que refiere al procedimiento tendiente a la determinación de la eventual transformación del contrato de función pública en un cargo presupuestal, el decreto reglamentario estableció en su artículo 8° el trámite que contempla la obligación contenida en la norma legal, la que preceptúa que una vez cumplido el año de la contratación, se podrá proceder a la presupuestación del funcionario, mediando previa evaluación satisfactoria del mismo.

III) Que en atención a la fecha de aprobación de la norma reglamentaria – 16 de diciembre de 2009 – resulta materialmente imposible dar cumplimiento a los plazos establecidos en el citado artículo 8°, no obstante lo cual es ineludible el acatamiento de la obligación legal contenida en el inciso 4° del artículo 12 que reglamenta.

IV) Que en ese sentido se entiende conveniente disponer la suspensión de la aplicación del procedimiento relativo a la evaluación de los funcionarios contenido en el Decreto N° 579/009, estableciendo en su lugar, que cada organismo determine el procedimiento a seguir a efectos de dar cumplimiento a la obligación de evaluar a los funcionarios cuyos contratos de función pública permanente correspondan al período aludido en el Considerando I del presente decreto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndese la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 579/009 de 16 de diciembre de 2009 para los contratos de función pública permanente celebrados entre el 1° de enero de 2008 y el 27 de febrero de 2009 al amparo del artículo 12 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008.

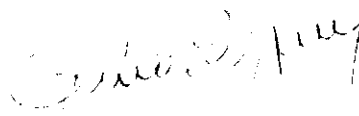
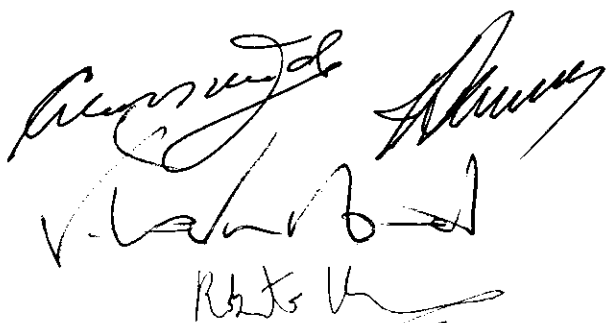
Artículo 2°.- El Jerarca del Inciso determinará el procedimiento a seguir a los efectos de dar cumplimiento a la evaluación que preceptúa el inciso 4° del citado artículo 12.

Artículo 3°.- En los casos de evaluación satisfactoria el Jerarca del Inciso remitirá la resolución de presupuestación a la Contaduría General de la Nación a los efectos correspondientes.

La evaluación insatisfactoria determinará la rescisión automática de la relación contractual del funcionario con la Administración, haciéndose efectiva su desvinculación a partir de su notificación del acto que así lo disponga.

En el caso del inciso precedente el Jerarca del Inciso quedará habilitado para proceder según lo establecido en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto N° 579/009.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.



DR. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República

John

~~John~~

John

John

John

John

John

John

John